

Estudio de la renta mínima en España

Autor 1: Molina Moñux, Carmen

Autor 2: Montalvo Pérez, Marta

Tutor del trabajo: Ignacio Vázquez de la Torre Prieto

Resumen. En virtud del artículo 9 de la Constitución Española, se garantiza la libertad y la igualdad real y efectiva del individuo a través de los poderes públicos, los cuales deben asegurar su inclusión en la “vida política, económica, cultural y social”. Es por ello por lo que las Comunidades Autónomas, a través de la Renta Mínima de Inserción, como competencia delegada del Estado, persiguen paliar la situación de aquellos que en base a su situación socioeconómica no consiguen tener una vida digna. En este presente trabajo se pretende resolver algunas dudas tales como: si la Renta Mínima de Inserción es realmente efectiva, si existen diferencias significativas entre unas comunidades y otras y finalmente si la Renta Mínima de Inserción consigue su objetivo, reducir la desigualdad social.

Palabras clave. Renta, requisitos, marco normativo, ratios, tasa de paro, tasa de pobreza

Abstract. The article 9 from the Spanish Constitution establishes real and effective freedom and equality for every citizen through public institutions, which main objective is the inclusion of those citizens in the political, economic, cultural, and social life. In this order, each Region, as a delegate competence from the Estate, use the Regional Minimum Insertion Income as a way to promote a worthy life for those whose socioeconomical situation is not enough for it. So, this work is aimed to answer some questions such as if the Regional Minimum Insertion Income is effective, if there are significant differences between some Regions from others and, finally, if the Regional Minimum Insertion Income reaches its objective, which is reduce the social inequality.

Keywords. Income, requirements, regulatory framework, ratios, unemployment rate, poverty rate

1 Introducción

El objetivo principal de este trabajo consiste en realizar un estudio de la Renta Mínima de Inserción existente en España exponiendo cómo se ha regulado hasta la actualidad y como se regulará con la reciente implantación de la Ingreso Mínimo Vital.

Haciendo especial hincapié en la regulación de la actualidad, se persiguen los siguientes objetivos:

- Resaltar las diferencias en cuanto a los requisitos principales para acceder a la renta que se presentan en los distintos marcos normativos.
- Estudiar las principales características de la cuantía en cada CCAA.
- Realizar un estudio calculando ratios que relacionen indicadores de especial interés como las tasas de paro, de pobreza y el número de población con la Renta Mínima de Inserción.

En orden de conseguir tales objetivos, se comienza primeramente exponiendo las características principales comunes que presenta la Renta Mínima de Inserción en España para conseguir una definición aproximada sobre ella. A partir de ello, se estudia la Renta Mínima de Inserción siguiendo un orden cronológico donde se comienza haciendo un breve resumen de cómo se ha planteado la Renta Mínima de Inserción desde 1989 hasta nuestros días para después realizar un análisis del marco normativo que cada Comunidad Autónoma establece a la hora de regular dicha renta, a la vez que un estudio sobre su incidencia o eficacia en la sociedad a partir de distintos datos numéricos que arroja la realidad. Son, dicho análisis y estudio, a donde se dirige la mayoría de esfuerzo en este trabajo.

Para ello, se han recogido datos de distintas fuentes oficiales en orden de poder realizar comparaciones estadísticas entre ellos y observar las diferencias existentes en cuanto a la cuantía y número de perceptores en relación con distintos factores en las distintas comunidades. Para ello, se ha utilizado el programa Excel.

2 La renta mínima en España

2.1 Definición y naturaleza

La Renta Mínima de Inserción, aun siendo denominada de forma distinta por cada Comunidad Autónoma, tiene una serie de características comunes en base a las cuales se podría definir como una prestación social, de naturaleza económica y percepción periódica, cuyo fin es ayudar a aquellas personas que se encuentran en situación de pobreza y/o exclusión social. Por lo que, por un lado, persigue cubrir las necesidades de alimentos cuya definición viene recogida en el artículo 142 del Código Civil y, por otro lado, ofrecer apoyos a la integración social mediante la realización de actividades de inserción. De la misma manera, esta prestación es subsidiaria y complementaria de otras prestaciones, si bien, varía dependiendo de cada Comunidad Autónoma.

Además, la renta mínima no solo se limita a ser una prestación económica, sino también implica una serie de derechos y obligaciones, los cuales difieren según la normativa de cada Comunidad Autónoma.

Respecto a su naturaleza, la mayoría de las Comunidades Autónomas le otorgan el carácter de derecho subjetivo, es decir, de obligado reconocimiento si se alcanzan las exigencias previstas por la ley. Si bien, determinadas Comunidades Autónomas como Murcia y Cataluña no la consideran como tal.

Por último, en atención a la reciente implantación de la Ingreso Mínimo Vital, este trabajo finaliza, concluyendo el orden cronológico seguido, con una breve exposición de este, en comparación con cómo se ha venido regulando en la actualidad.

2.2 Evolución histórica

Todo comienza con el establecimiento del Ingreso Mínimo de Inserción por parte del País Vasco en el año 1989 seguido de los demás programas de las restantes Comunidades Autónomas, a las que después se le añadirán las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

El hecho de que haya tantos programas como comunidades y ciudades autónomas se debe en parte a que el Gobierno español decidió considerarlo perteneciente al ámbito de la “asistencia social” y los servicios sociales, cuya competencia está reservada constitucionalmente a las CCAA. Por otra parte, su creación se debe a la existencia de lagunas en el sistema de protección social de las comunidades para hacer frente a las distintas necesidades sociales.

La más importante de ellas, se trata de la laguna de cobertura poblacional la cual hace referencia a aquellas personas que necesitando esta prestación para una vida digna no consigue reunir todos los requisitos necesarios para percibirla, ya sea por no tener la edad necesaria, por haber agotado prestaciones o subsidios o por no haber tenido un empleo. Por otra parte, existe también una laguna de intensidad protectora, debido a la insuficiencia de las cuantías de pensiones y subsidios. Además, se une el hecho de que la indexación de la cuantía esté sujeta a indicadores de carácter político (Salario Mínimo Interprofesional o IPREM) en vez de a indicadores ajenos a los mismos.

La RMI aun siendo objeto de fuertes debates políticos¹ en cuanto a su idoneidad ha experimentado un crecimiento sostenible tanto de beneficiarios como de recursos presupuestarios destinados a las mismas. Si bien, dicho crecimiento se ve truncado por la crisis económica iniciada en el año 2008, llegando a experimentarse una caída en los años de 2011 a 2013 donde Cataluña decide reducir a casi un tercio sus beneficiarios de la renta². Ante tal situación, la población se encuentra con un sistema de rentas mínimas desestructurado, debido a su dispersa regulación, siendo este incapaz de paliar los efectos de la crisis. A partir del año 2013, continua con la tendencia alcista como respuesta a los estragos causados por la misma.

A pesar de ello, el gasto en rentas mínima y su cobertura en España están por debajo de la media de la Unión Europea. Aun así, las dinámicas políticas y de competición-imitación entre CCAA han funcionado de forma relativamente favorable a la expansión de las rentas mínimas².

¹ “A los pobres había que darle la caña y no el pez” (Aguilar, Gaviria y Laparra, 1995) Noguera, 2019

² Natilli, 2017

2.3 Requisitos y condiciones de acceso

2.3.1 Edad

Como regla general, para poder optar a esta prestación es necesario tener una edad comprendida entre 25 años y 65 años, si bien, algunas Comunidades Autónomas amplían dicho tramo estableciendo como edad mínima los 23 años (Cantabria, La Rioja y País Vasco) y otras que la sitúan a partir de 18 (Aragón y Navarra). Como excepción, está Melilla, con un intervalo que comienza a los 26 años.

La explicación de que límite superior se fije en los 65 años reside en la consideración de que las necesidades de las personas de más de esa edad deben estar cubiertas por el sistema de pensiones y demás programas no contributivos³.

Además, cada Comunidad Autónoma establece sus propias excepciones a dicho intervalo. De entre ellas, son las más frecuentes y merecen ser destacadas:

- Tener menores o personas dependientes a su cargo.
- Orfandad absoluta.
- Víctima de violencia de género acreditadas.
- Padecer alguna discapacidad (si bien el porcentaje exigible varía dependiendo de la Comunidad Autónoma).
- Estar tutelado por una institución pública.
- Ser menor emancipado.

2.3.2 Residencia legal, empadronamiento y residencia efectiva

Como regla general, se establece que cada titular tenga residencia legal en algún municipio de la Comunidad Autónoma en cuestión. Algunas, no hacen mención de este requisito, pero se entiende necesario. Otras, en cambio, optan por regularla de forma distinta en atención de si son extranjeros o no (Asturias, Extremadura, La Rioja y Ceuta).

Además, la mayoría de las Comunidades Autónomas exigen como requisito previo estar empadronado y tener residencia efectiva al menos durante un año de antelación a la fecha de solicitud. Si bien existen excepciones, de las que podemos destacar aquellas que exigen dos años (Asturias, Castilla-La Mancha, Cataluña y Navarra) y, por otro lado, las que exigen solamente 6 meses (Extremadura, Galicia). Melilla, sin embargo, establece un período mínimo de 5 años.

A su vez, cada Comunidad Autónoma establece una serie de excepciones a estos requisitos. Entre ellas, es interesante destacar la que establece la condición de emigrante retornado, la cual hace referencia al ciudadano que, habiendo tenido previamente vecindad administrativa en una determinada Comunidad Autónoma, al cabo de un tiempo vuelve a la misma.

2.3.3 Otras condiciones para percibir la renta mínima de inserción

En adición a los requisitos mencionados anteriormente, la mayoría de las Comunidades Autónomas exigen que los titulares constituyan una unidad familiar, y que dicha unidad carezca de los recursos superiores a los límites garantizados.

Además, es preceptiva la búsqueda activa de empleo con las excepciones de las Comunidades de Aragón, Galicia y Melilla, las cuales no lo consideran como requisito necesario para optar a esta prestación. Algunas, aun considerándolo, prevén una serie de excepciones en las cuales no será exigible.

Cabe añadir que la prestación, en su vertiente más social, exige en la mayoría de las Comunidades Autónomas que el titular esté sujeto a un programa de inserción definido como

“instrumento dirigido a garantizar el acceso de la ciudadanía a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral⁴” y denominado de manera distinta en relación a cada CCAA.

Si bien, hay que tener en cuenta que las Comunidades de las Islas Baleares y la Ciudad Autónoma de Melilla no lo consideran requisito necesario para optar a la prestación.

³ Noguera, J. A. (2019). *Las rentas mínimas autonómicas en España: balance y retos de futuro*.

⁴ Definición de Programa Individual de Inserción de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Es destacable que algunas Comunidades Autónomas crean órganos específicos con distintos fines en atención a esta prestación. Los casos más peculiares son:

- El caso de Madrid, que no cuenta con un solo órgano específico, sino con tres: Comisión de Seguimiento, Comisión de Valoración y Comisión de Coordinación.
- El caso de Cataluña, la cual promulgó el Decreto 78/2019, de 2 de abril, de creación y regulación de la Comisión de Gobierno de la Renta Garantizada de Ciudadanía, donde, efectivamente, se regulan las funciones y composición de la misma, siendo; la Presidencia, Vicepresidencia, Vocales y Secretaría, a la que le dedica un artículo a cada una. También, se prevé en el Decreto la creación de “grupos de trabajo” por temáticas específicas además de dedicar un último artículo a la “perspectiva de género”.
- El caso de Ceuta, creando una Comisión exclusivamente centrada en la valoración del patrimonio del titular, sin centrarse en el seguimiento del mismo mientras perciba la prestación.

2.3.4 Cuantía

Generalmente cada Comunidad Autónoma regula la cuantía estableciendo una prestación base por persona e incluyendo complementos conforme se van añadiendo familiares o miembros a la unidad económica familiar.

A la hora de determinar tales cuantías, podemos distinguir entre las Comunidades Autónomas que se rigen en base a un determinado indicador y las que no. Así, Aragón, Castilla La Mancha, Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid y País Vasco se basan en el Salario Mínimo interprofesional (ISM). Andalucía, Cantabria, Canarias, Castilla y León, Extremadura, Galicia, La Rioja y La Región de Murcia en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y, por último, el Principado de Asturias, la Comunidad Foral de Navarra y las Islas Baleares en el Índice del precio al Consumo (IPC).

La Comunidad Autónoma de Cataluña supone una excepción al determinar la cuantía en base a su propio indicador, denominado “L’indicador de renda de suficiència de Catalunya.” o en su traducción aproximada, “Indicador de renta de suficiencia de Cataluña”.

Sin embargo, la Comunidad Foral de Navarra, establece para una unidad perceptora de un solo miembro, una cantidad absoluta de 600€. A partir de esta cantidad, se aplicarán complementos por cada persona adicional. Este será de un 35% por la segunda persona adicional, de un 25% por la tercera persona y a partir de la cuarta establece un porcentaje de un 15% adicional.

Igualmente, la Ciudad Autónoma de Melilla parte de la cuantía de 656 €, de los cuales, solo se repartirá un determinado porcentaje que depende del número de integrantes de la unidad económica familiar, tal y como muestra la siguiente tabla, recogida en Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Tabla 1. Importe (€) del ingreso melillense de integración por nº de miembros de la unidad familiar

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS (€)	IMPORTE (€) SUMADOS LOS INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR
1 miembro	Hasta el 50% de 656, 00	Hasta llegar al 50 % de 656, 00
2 miembros	Del 51% al 60% de 656, 00	Hasta llegar al 60% de 656, 00
3 miembros	Del 61% al 70% de 656, 00	Hasta llegar al 70% de 656, 00
4 miembros	Del 71% al 80% de 656, 00	Hasta llegar al 80% de 656, 00
5 miembros	Del 81% al 90 % de 656, 00	Hasta llegar al 90% de 656, 00
6 miembros y más	Del 91% al 100% de 656, 00	Hasta llegar al 100% de 656, 00

Fuente: Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla

Así pues, de los tramos establecidos en el Reglamento, se le atribuirá un determinado porcentaje “según las disponibilidades presupuestarias existentes” y “según la valoración que realicen los Equipos Técnicos del Centro de Servicios Sociales Comunitarios”, respecto a la efectiva necesidad de gasto, su importancia para contribuir a la Inserción de las personas en situación de exclusión y su carácter prioritario o urgente.

Por último, la Ciudad Autónoma de Ceuta ni siquiera prevé en su Reglamento una determinada cuantía, sino que se limita a establecer que esta dependerá de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Respecto a la determinación de la cuantía tanto base (unipersonal) como complementaria, estas varían significativamente entre Comunidad Autónoma. Tampoco se encuentran similitudes con respecto a la fijación de la cuantía máxima y mínima, como se aprecia en la tabla-resumen.

En relación a la duración podemos encontrar dos grandes grupos de comunidades, aquellas que deciden establecerla de manera indefinida mientras se mantengan las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda (Principado de Asturias, Cantabria, Islas Baleares, Castilla y León, Cataluña, La Rioja, La Comunidad de Madrid y la Región de Murcia) y aquellas que establecen la duración de la prestación durante un determinado tiempo, el cual suele oscilar entre uno y dos años, si bien en este último grupo de Comunidades Autónomas cabe la posibilidad de renovación (Andalucía, Aragón, Castilla la Mancha, Extremadura, Galicia, Navarra, País Vasco y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla).

Interesa destacar a las Islas Canarias, pues si bien su duración se extiende a 12 mensualidades, con posibilidad de renovación, la propia regulación permite que la prestación se pueda percibir de manera indefinida cuando la familia beneficiaria tenga a su cargo menores, así como personas receptoras que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad. Respecto a Cataluña, aunque su ley indica que es indefinida, exige por otro lado su renovación anual.

Referente a la Comunidad Valenciana, cabe decir que la Renta Valenciana de Inclusión prevé, en el artículo 4 del Decreto 60/2018, hasta cuatro modalidades que implican una cuantía base y cuantías complementarias por integrante adicional diferentes entre sí;

Tabla 2. Modalidades de la renta valenciana de inclusión

1. La renta complementaria de ingresos del trabajo.	2. La renta complementaria de ingresos por prestaciones.
Una persona: 80 % del SMI. Dos personas: 88 % del SMI. Tres personas: 96 % del SMI. Cuatro personas: 104 % del SMI. Cinco personas: 112 % del SMI. Seis o más personas: 120 % del SMI.	Una persona: 70 % SMI. Dos personas: 82 % SMI. Tres personas: 90 % SMI. Cuatro personas: 96 % SMI. Cinco personas: 102 % SMI. Seis o más personas: 110 % SMI.
3. La renta de garantía de ingresos mínimos	4. La renta de garantía de inclusión social
Una persona: 70 % SMI. Dos personas: 82 % SMI. Tres personas: 90 % SMI. Cuatro personas: 96 % SMI. Cinco personas: 102 % SMI. Seis o más personas: 110 % SMI.	Una persona: 35 % SMI. Dos personas: 42 % SMI. Tres personas: 45 % SMI. Cuatro personas: 47 % SMI. Cinco personas: 51 % SMI. Seis o más personas: 55 % SMI

Fuente: Elaboración propia

2.4 Estudio de las ratios

2.4.1 Ratio 1. Comparación de la renta mínima de inserción con la renta media por hogar

Para obtener los datos de la Renta Mínima de Inserción por CCAA, se han utilizado los datos reflejados en el informe de Rentas Mínimas de Inserción del año 2018, confeccionado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la Secretaría de Estado de Servicios Social y por la Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia. Por otro lado, para el cálculo de esta ratio, se han utilizado los datos recabados por el

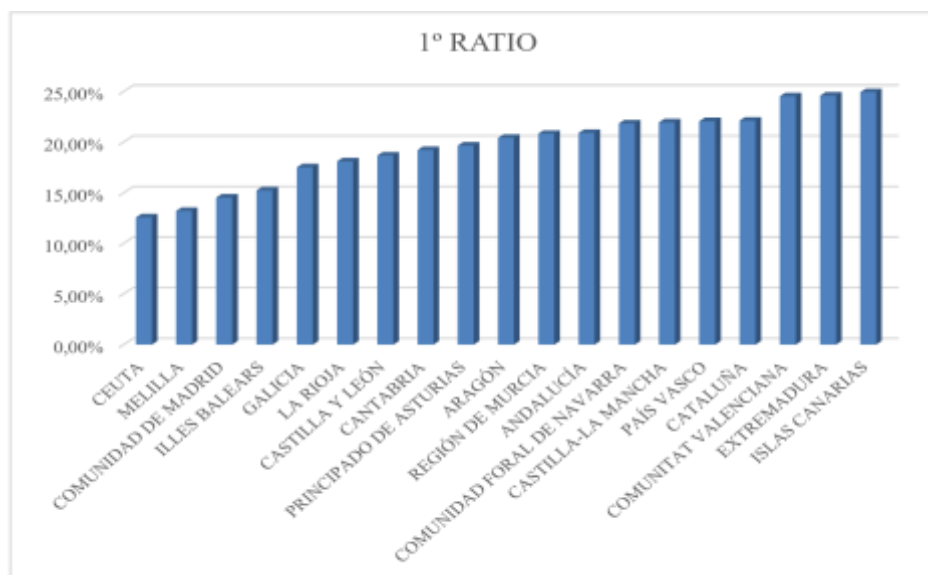
Instituto Nacional de Estadística en relación con la renta media por hogar (incluyendo el alquiler imputado) dando lugar a la siguiente tabla:

Tabla 3. Ratio 1: comparación de la RMI con la renta media por hogar

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA MÍNIMA (€) TITULAR/MES	RENTA MEDIA POR HOGAR EN 2018	1º RATIO
ANDALUCÍA	419,5 €	24.091,0 €	20,90%
ARAGÓN	491,0 €	28.886,0 €	20,40%
PRINCIPADO DE ASTURIAS	443,0 €	27.069,0 €	19,64%
CANTABRIA	430,3 €	26.888,0 €	19,20%
ILLES BALEARS	431,5 €	34.007,0 €	15,23%
ISLAS CANARIAS	478,8 €	23.048,0 €	24,93%
CASTILLA Y LEÓN	430,3 €	27.665,0 €	18,66%
CASTILLA-LA MANCHA	446,5 €	24.401,0 €	21,96%
CATALUÑA	604,0 €	32.763,0 €	22,12%
COMUNITAT VALENCIANA	515,1 €	25.207,0 €	24,52%
EXTREMADURA	430,3 €	21.006,0 €	24,58%
GALICIA	403,4 €	27.658,0 €	17,50%
LA RIOJA	430,3 €	28.549,0 €	18,09%
COMUNIDAD DE MADRID	400,0 €	33.055,0 €	14,52%
REGIÓN DE MURCIA	430,3 €	24.801,0 €	20,82%
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	610,8 €	33.556,0 €	21,84%
PAÍS VASCO	644,5 €	35.049,0 €	22,07%
CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA	300,0 €	28.700,0 €	12,54%
CUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	458,6 €	41.714,0 €	13,19%
CUANTÍA MEDIA/NACIONAL	463,05 €	28.417,0	16,29%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 1. Representación ratio 1 de menor a mayor valor por CCAA



Fuente: elaboración propia

Para el cálculo de esta ratio, se han realizado las siguientes operaciones: Una vez obtenida la cuantía mensual correspondiente a la RMI de cada CCAA, se ha multiplicado por 12 para obtener la cuantía anual. Posteriormente, dicha cantidad se ha dividido entre la renta media por hogar anual de cada CCAA. Esta ratio se interpreta como el porcentaje que la cuantía de la Renta Mínima de Inserción supone con respecto a la renta media por hogar.

En base a los resultados que arroja el gráfico anterior, se concluye que la Renta Mínima de Inserción supone un porcentaje mayor de la renta media por hogar en las Islas Canarias con un 24.93%. A esta comunidad le sigue muy de cerca Extremadura con un 24,58%, y la Comunidad Valenciana con un 24.52%. Si bien, aunque estas comunidades suelen arrojar datos negativos, se explica que aquí estén situadas en las mejores posiciones del ranking debido a que al ser la renta media por hogar menor, la Renta Mínima de Inserción cubre un mayor porcentaje de ellas. Ejemplo de ello sería la Comunidad de Madrid, cuyos titulares, a pesar de recibir 78€ menos de cuantía de renta mínima con respecto a las Islas Canarias, tiene una renta media por hogar superior en 10.000€. Por tanto, el porcentaje de la Renta Mínima de Inserción con respecto a la renta media por hogar es menor en Madrid.

Así se explica, que en ciudades y comunidades como Melilla, Madrid, Islas Baleares, cuya renta media por hogar son de las más elevadas, estén posicionadas como las peores en este ranking. En relación con esto cabe señalar que precisamente Melilla, la cual en el ranking es la que presenta una peor ratio después de Ceuta, es justamente la ciudad autónoma que tiene una renta media por hogar más elevada con 41.714€.

Por el contrario, nos encontramos el caso de El País Vasco y Cataluña, que, a pesar de tener también unas rentas medias por hogar elevadas, se encuentran bien posicionadas en el ranking debido a que sus cuantías mínimas de inserción son de las más elevadas, de 644,5€ y 604€ respectivamente.

De esta ratio por tanto se desprende, que el hecho de percibir una renta mínima de inserción menor con respecto a otras CCAA no debe suponer necesariamente un mal dato, pues, en relación con la renta media por hogar, puede suponer un porcentaje mucho más alto que en otras CCAA. Por ejemplo: en Extremadura, cada titular percibe como Renta Mínima de Inserción 430.3€ lo que representa en relación con la renta media por hogar un 24.52% si bien las Islas Baleares cuyos titulares perciben 1.5€ más que en Extremadura, la Renta Mínima de Inserción solamente representa en la renta media por hogar el 15.23%.

A nivel nacional, por tanto, se puede concluir que la RMI representa en un 16.29% la renta media por hogar.

2.4.2 Ratio 2. Comparación del número de perceptores con relación a la población en riesgo de pobreza

Para obtener el número de perceptores de la ayuda por CCAA, se han utilizado los datos reflejados en el informe de Rentas Mínimas de Inserción del año 2018. Este número incluye tanto a las personas titulares de la Renta Mínima de Inserción como a las que dependen de dichos titulares (lo que las Comunidades Autónomas denominan, en su mayoría, integrantes de la “unidad familiar”). Es por ello por lo que resulta conveniente incluir al número total de perceptores, no solo a los que ostentan el cargo de titular.

En cuanto a la población en riesgo de pobreza, se han utilizado los datos recogidos por el Instituto Nacional de Estadística. Para el cálculo de dichos datos el INE fija el umbral de pobreza como “el 60% de la mediana de los ingresos anuales por unidad de consumo (escala OCDE modificada), tomando la distribución de personas. Para ello, los ingresos por unidad de consumo se obtienen dividiendo los ingresos totales del hogar entre el número de unidades de consumo”⁵.

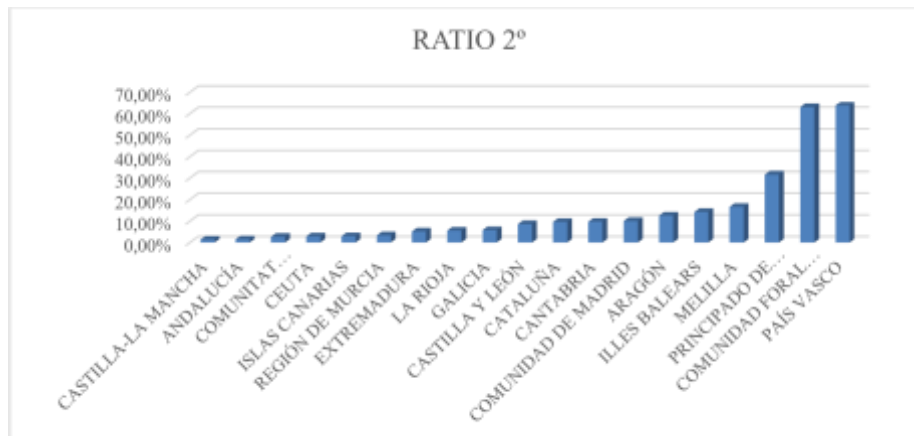
⁵ Definición del Instituto Nacional de Estadística en el cálculo del umbral de pobreza.
<https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=9963#!tabs-tabla>

Tabla 4. Ratio 2: comparación del número de perceptores con relación a la población en riesgo de pobreza

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TOTAL	Nº RIESGO	2º RATIO
	PERCEPTORES	POBREZA	
ANDALUCÍA	40.870	2.683.011	1,52%
ARAGÓN	23.428	185.839	12,61%
PRINCIPADO DE ASTURIAS	45.511	143.954	31,61%
CANTABRIA	11.286	115.466	9,77%
ILLES BALEARS	24.824	173.852	14,28%
ISLAS CANARIAS	20.792	682.987	3,04%
CASTILLA Y LEÓN	33.497	387.875	8,64%
CASTILLA-LA MANCHA	8.371	606.015	1,38%
CATALUÑA	99.682	1.033.609	9,64%
COMUNITAT VALENCIANA	35.089	1.290.563	2,72%
EXTREMADURA	21.099	403.396	5,23%
GALICIA	29.694	507.928	5,85%
LA RIOJA	2.941	52.402	5,61%
COMUNIDAD DE MADRID	106.746	1.059.071	10,08%
REGIÓN DE MURCIA	14.489	422.854	3,43%
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	36.303	57.632	62,99%
PAÍS VASCO	120.606	189.122	63,77%
CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA	951	32.610	2,92%
CUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	3.001	18.060	16,62%
TOTAL	679.180	10.279.056	6,61%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 2. Representación Ratio 2 de menor a mayor valor por CCAA



Fuente: elaboración propia

Para el cálculo de esta ratio se han realizado las siguientes operaciones: una vez multiplicado el tanto por ciento de la tasa de riesgo de pobreza de cada Comunidad Autónoma por la población total de dicha comunidad (todo esto para averiguar el número de personas que se hayan en situación de pobreza), se han dividido el número de perceptores entre las personas anteriormente calculadas, obteniendo así esta ratio. Esta ratio se interpreta, por tanto, como el porcentaje de personas que se encuentran en situación de pobreza que efectivamente reciben la ayuda.

En el ranking realizado previamente, se observa que tanto el País Vasco como la Comunidad Foral de Navarra son las Comunidades Autónomas mejores situadas.

Al otro extremo nos encontramos a Castilla la Mancha y a Andalucía. Esto se debe a la diferencia abismal existente entre el número de perceptores de unas comunidades y otras.

Por ejemplo, en Andalucía, con una población en riesgo de pobreza de 2.683.011 personas solamente 40.870 personas reciben la ayuda de la Renta Mínima de Inserción, es decir el 1.52%, mientras que, en el País Vasco, cuyo número de personas en riesgo de pobreza es de 189.122 (considerablemente menor al de Andalucía), reciben la ayuda un total de 120.606 personas, suponiendo entonces un 63.77% lo cual cuanto menos, resulta impactante.

Esto concuerda noticias de otros medios de comunicación, como la Cadena Ser, al expresar que “Tres de cada cuatro vascos bajo el umbral de la pobreza cobran una RMI”⁶ o por ejemplo, el periódico 20 Minutos, que afirma que “Solo ocho de cada cien personas de las más de ocho millones que en España se encuentran bajo el umbral de pobreza reciben efectivamente la ayuda”⁷.

Se concluyen con este ranking, que la mayoría de las personas en situación de riesgo de pobreza no reciben la ayuda, existiendo una gran diferencia entre la Comunidad Foral de Navarra y el País Vasco con respecto al resto de las Comunidades Autónomas, pues si estas tienen una ratio entre el 62% y el 63%, la siguiente comunidad mejor posicionada, Asturias, tiene una ratio del 31,61%. Además, como bien representa el gráfico, la mayoría de CCAA no llegan a sobrepasar el 10% de las personas en riesgo de pobreza que reciben la prestación, de hecho, solamente 7 de las 19 comunidades y ciudades autónomas consiguen sobrepasar dicho porcentaje, es decir el 37% del total de las comunidades y ciudades autónomas.

A nivel nacional, podemos concluir que solamente el 6,61% de las personas que se encuentran en situación de riesgo de pobreza perciben esta ayuda.

Es de especial interés relacionar esta ratio con la siguiente, pues como se analizará a continuación, ambas ratios están íntimamente relacionados ya que parte de las personas que se encuentran en paro, se encontrarán en situación de pobreza.

2.4.3 Ratio 3. Comparación entre el número de perceptores con relación al número de personas en paro

Al igual que la ratio anterior, para obtener el número de perceptores de la ayuda se han utilizado los datos recabados en el mencionado informe. Con respecto a la población potencialmente activa, se han utilizado los datos oficiales publicados por el INE al igual que con la tasa de paro. Esta ratio indica el porcentaje de la población en paro que es beneficiaria de la ayuda de la Renta Mínima de Inserción ya que la mayoría de las CCAA, como se indica en los apartados anteriores, exigen como requisito esencial ser demandante de empleo (con algunas excepciones) y haber cumplido los 18 años (o en su caso los 16 si se cumplen determinadas características).

⁶ Recuperado de https://cadenaser.com/emisora/2019/10/30/radio_bilbao/1572432595_742755.html (30 octubre 2019).

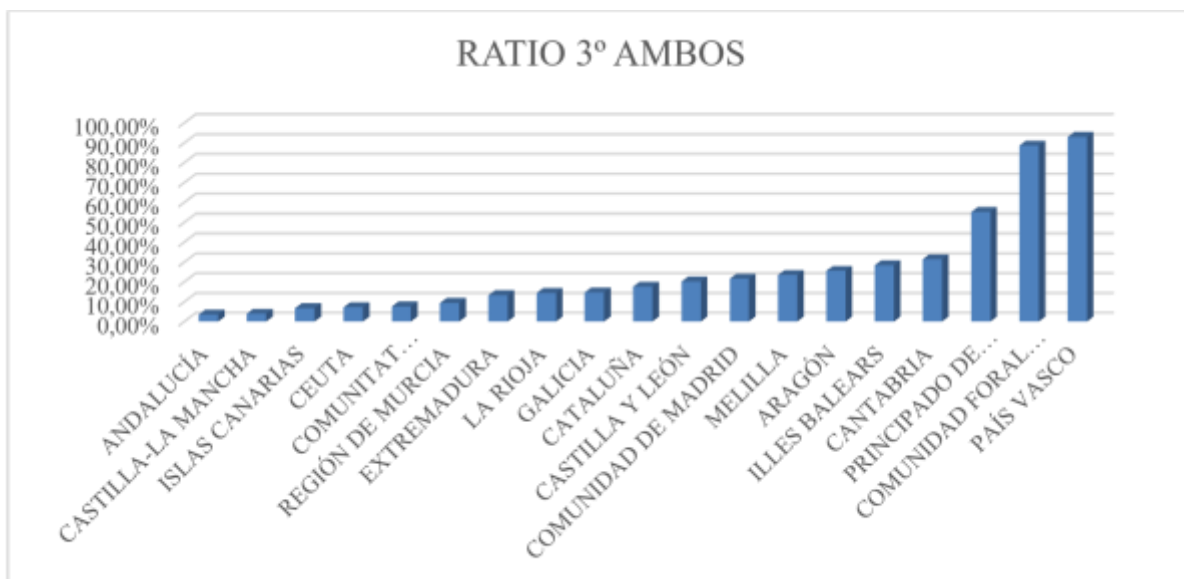
⁷ Recuperado de <https://www.20minutos.es/noticia/4035533/0/renta-minima-insercion/> (30 octubre 2019).

Tabla 5. Ratio 3: comparación entre el número de perceptores con relación al número de personas en paro

	TASA DE PARO POR CCAA			PERSONAS EN PARO			NÚMERO DE PERCEPTORES			3º RATIO		
	AMBOS	HOMBRES	MUJERES	AMBOS	HOMBRES	MUJERES	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	AMBOS	HOMBRES	MUJERES
ANDALUCÍA	21%	18%	25%	1.173.021	495.954	698.149	26.618	14.252	40.870	3,48%	2,87%	3,81%
ARAGÓN	11%	10%	13%	91.713	41.308	51.075	12.273	11.155	23.428	25,54%	27,00%	24,03%
PRINCIPADO DE ASTURIAS	13%	12%	14%	82.484	36.671	46.091	25.110	20.401	45.511	55,18%	55,63%	54,48%
CANTABRIA	10%	8%	11%	35.893	15.498	20.879	5.934	5.352	11.286	31,44%	34,53%	28,42%
ILLES BALEARS	11%	11%	10%	87.400	46.135	40.963	15.784	9.040	24.824	28,40%	19,59%	38,53%
ISLAS CANARIAS	20%	19%	21%	302.629	145.822	157.589	11.410	9.382	20.792	6,87%	6,43%	7,24%
CASTILLA Y LEÓN	11%	10%	13%	166.256	73.692	94.337	17.226	16.271	33.497	20,15%	22,08%	18,26%
CASTILLA-LA MANCHA	16%	12%	22%	212.181	80.234	137.574	6.175	2.196	8.371	3,95%	2,74%	4,49%
CATALUÑA	12%	11%	13%	566.644	262.124	306.614	53.575	46.107	99.682	17,59%	17,59%	17,47%
COMUNITAT VALENCIANA	14%	13%	16%	456.628	201.425	259.883	20.547	14.542	35.089	7,68%	7,22%	7,91%
EXTREMADURA	23%	19%	29%	158.951	65.090	97.128	14.496	6.603	21.099	13,27%	10,14%	14,92%
GALICIA	12%	11%	13%	201.538	94.315	107.705	15.081	14.613	29.694	14,73%	15,49%	14,00%
LA RIOJA	10%	9%	11%	20.373	9.323	11.115	1.813	1.128	2.941	14,44%	12,10%	16,31%
COMUNIDAD DE MADRID	12%	11%	12%	495.724	231.529	265.570	54.698	52.048	106.746	21,53%	22,48%	20,60%
REGIÓN DE MURCIA	16%	12%	21%	153.709	59.623	97.662	7.770	6.719	14.489	9,43%	11,27%	7,96%
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	10%	9%	11%	40.949	18.858	22.205	19.195	17.108	36.303	88,65%	90,72%	86,44%
PAÍS VASCO	10%	9%	10%	129.608	61.986	67.924	65.061	55.545	120.606	93,05%	89,61%	95,79%
CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA	24%	19%	31%	13.043	5.160	8.274	516	435	951	7,29%	8,43%	6,24%
CUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	23%	21%	28%	12.834	5.993	7.445	1.601	1.400	3.001	23,38%	23,36%	21,50%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 3. Representación ratio 3 teniendo en cuenta ambos sexos ordenados de menor a mayor valor por CCAA



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 4. Representación ratio 3 comparando hombres y mujeres ordenados de menor a mayor valor por CCAA



Fuente: Elaboración propia

Para el cálculo de esta ratio se han realizado las siguientes operaciones: una vez obtenido el número de personas potencialmente activas, se multiplica por la tasa de paro, obteniendo así el número de personas potencialmente activas en paro. Se ha dividido el número total de 52 perceptores entre dichas personas, para averiguar cuántas de ellas reciben la ayuda. Esta ratio se interpreta, por tanto, como el porcentaje de personas en paro que reciben la RMI.

En atención a esta ratio resulta interesante realizar una distinción entre hombres y mujeres pues es en estas donde se registra una tasa de paro mayor.

Comenzando con el análisis de ambos sexos, podemos concluir, al igual que en la ratio segunda, que las Comunidades Autónomas cuyos titulares en paro reciben esta prestación, es mayor en el País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, registrando un porcentaje de 93,05% y 88,65% respectivamente. Contrastan estos

porcentajes con los obtenidos en las comunidades de Andalucía y Castilla la Mancha, siendo estos de un 3,48% y un 3,95%. Con esto se observa, que si bien, un 93,05% de la población vasca en paro reciben la ayuda, en Andalucía solo la reciben un 3,48% de los parados. Ha de destacarse que Andalucía registra estos datos debido a que en esta Comunidad Autónoma, el número de parados es mucho más alto que en el País Vasco siendo respectivamente de 1.173.021 y 129.608 personas.

Debido a que la tasa de paro de las mujeres es mayor que la de los hombres, aunque en términos absolutos, sean estas las que perciben más la ayuda (como posteriormente se analizará en la ratio 4) se obtiene que, prácticamente tanto los hombres como mujeres en paro reciben por igual la prestación, pues se compensan las comunidades en las que los hombres parados reciben en un número mayor la ayuda (Por ejemplo: Aragón, Cantabria, Navarra...) con las comunidades en las que las mujeres paradas las reciben en un porcentaje mayor (Islas Baleares, País Vasco, Extremadura...).

Llama la atención el caso de las Islas Baleares donde el 38,53% de las mujeres paradas reciben la RMI en comparación al 19,59% de los hombres, siendo esta comunidad en la que mayor diferencia existe entre hombres y mujeres a la hora de recibir la ayuda, si bien, no se observa que esta situación ocurra al contrario, es decir, no hay ninguna comunidad en la que los hombres reciban esta ayuda significativamente en un número mayor que las mujeres.

2.4.4 Ratio 4. Comparación entre el número de perceptores con la población total de cada comunidad autónoma

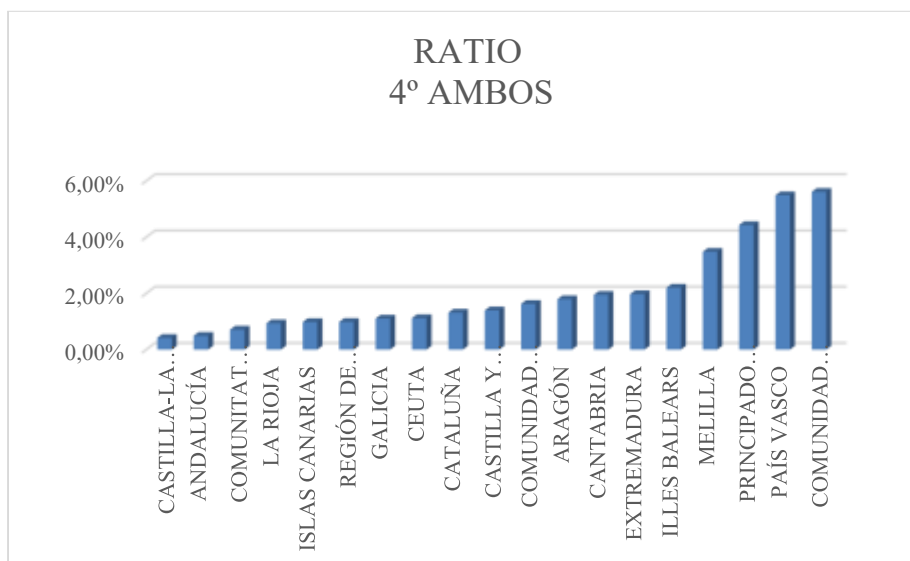
Al igual que las dos ratios anteriores para obtener el número de perceptores de la ayuda se han utilizado los datos recabados en el mencionado informe. Con respecto a la población total de cada Comunidad Autónoma se han utilizado los datos oficiales publicados por el INE.

Tabla 6. Ratio 4. Comparación entre el número de perceptores con la población total de cada comunidad autónoma

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NÚMERO DE PERCEPTORES			POBLACIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA			4º RATIO		
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	AMBOS	HOMBRES	MUJERES
ANDALUCÍA	26.618	14.252	40.870	4.250.510	4.133.898	8.384.408	0,49%	0,34%	0,63%
ARAGÓN	12.273	11.155	23.428	663.230	645.498	1.308.728	1,79%	1,73%	1,85%
PRINCIPADO DE ASTURIAS	25.110	20.401	45.511	537.506	490.738	1.028.244	4,43%	4,16%	4,67%
CANTABRIA	5.934	5.352	11.286	298.665	281.564	580.229	1,95%	1,90%	1,99%
ILLES BALEARS	15.784	9.040	24.824	567.105	561.803	1.128.908	2,20%	1,61%	2,78%
ISLAS CANARIAS	11.410	9.382	20.792	1.073.653	1.054.032	2.127.685	0,98%	0,89%	1,06%
CASTILLA Y LEÓN	17.226	16.271	33.497	1.222.801	1.186.363	2.409.164	1,39%	1,37%	1,41%
CASTILLA-LA MANCHA	6.175	2.196	8.371	1.012.608	1.014.199	2.026.807	0,41%	0,22%	0,61%
CATALUÑA	53.575	46.107	99.682	3.869.739	3.730.326	7.600.065	1,31%	1,24%	1,38%
COMUNITAT VALENCIANA	20.547	14.542	35.089	2.517.320	2.446.383	4.963.703	0,71%	0,59%	0,82%
EXTREMADURA	14.496	6.603	21.099	541.608	531.255	1.072.863	1,97%	1,24%	2,68%
GALICIA	15.081	14.613	29.694	1.401.134	1.300.609	2.701.743	1,10%	1,12%	1,08%
LA RIOJA	1.813	1.128	2.941	159.917	155.758	315.675	0,93%	0,72%	1,13%
COMUNIDAD DE MADRID	54.698	52.048	106.746	3.430.207	3.147.872	6.578.079	1,62%	1,65%	1,59%
REGIÓN DE MURCIA	7.770	6.719	14.489	738.366	740.143	1.478.509	0,98%	0,91%	1,05%
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	19.195	17.108	36.303	327.085	320.469	647.554	5,61%	5,34%	5,87%
PAÍS VASCO	65.061	55.545	120.606	1.130.338	1.068.750	2.199.088	5,48%	5,20%	5,76%
CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA	516	435	951	41.967	43.177	85.144	1,12%	1,01%	1,23%
CUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	1.601	1.400	3.001	42.619	43.765	86.384	3,47%	3,20%	3,76%
CUANTÍA MEDIA/NACIONAL	374.883	304.297	679.180	23.826.378	22.896.602	46.722.980	1,45%	1,33%	1,57%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 5. Representación ratio 4 teniendo en cuenta ambos sexos ordenados de menor a mayor valor por CCAA



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 6. Representación ratio 4 comparando ambos sexos ordenados de menor a mayor valor por CCAA



Fuente: Elaboración propia

Para obtener esta ratio, se ha dividido el número total de perceptores entre la población total de cada Comunidad Autónoma, haciendo distinción entre el sexo de la población.

Como en el número de perceptores se incluyen tanto a los titulares de la prestación como a aquellas personas dependientes del mismo que conforman la unidad familiar, se realiza esta ratio para resaltar a aquellas personas beneficiarias de la ayuda que no se encuentran en edad de trabajar.

Por tanto, esta ratio se interpreta como el porcentaje de la población total de cada CCAA que percibe la RMI.

En consonancia a los resultados que arrojan las ratios estudiadas anteriormente, las tres Comunidades mejor posicionadas son Navarra, País Vasco y Asturias (de mayor a menor) con un porcentaje de 5.61%, 5.48% y 4.43% respectivamente. Si bien puede parecer un porcentaje pequeño en comparación con la ratio anterior, se ha de tener en cuenta que en esta ratio se compara con la población total, dándose entonces que un 5.61% de la población de Navarra recibe la ayuda.

Por el contrario, entre las comunidades peor situadas nos encontramos a Castilla la Mancha, Andalucía y a la Comunidad Valenciana, indicando que de todas las Comunidades Autónomas son estas a las que menor porcentaje de población total llegan. Se observa, que en la mayoría de las CCAA esta renta no supone un gran alcance, pues en 15 de las 19 ciudades y Comunidades Autónomas difícilmente alcanza el 2% de la población total.

Es interesante destacar que, incluso actualmente, existen personas que no solicitan la ayuda, aun reuniendo los requisitos para ello, debido al estigma social, complejidad burocrática, falta de información...⁸

De esta ratio resulta interesante analizar cuantas personas de dicha población perceptora son hombres y cuantas son mujeres. Se observa en el gráfico, que en todas las Comunidades Autónomas, reciben la ayuda más mujeres que hombres, lo cual va en concordancia con la tasa de paro, pues ésta en la mayoría de CCAA es más alta en mujeres que en hombres.

Realizando un análisis de las diferencias entre la percepción de hombres y mujeres, se llega al siguiente gráfico:

Gráfico 7. Representación ratio 4 comparando entre hombres y mujeres ordenados de menor a mayor valor por CCAA



Fuente: Elaboración propia

De entre las CCAA que registran mayor diferencia, se pueden destacar a Extremadura, Asturias, Islas Baleares y País Vasco, destacable de esto que siendo Asturias y País Vasco dos de las comunidades donde más personas reciben la ayuda, son de las que más diferencias tienen a la hora de reparto entre hombre y mujeres, si bien, estas diferencias son poco significativas, pues ninguna alcanza el 2%. Se concluye, por tanto, que tantos hombres y mujeres reciben prácticamente la misma ayuda.

⁸ Ayala, L. et al. (2018): Informe sobre necesidades sociales en España. Bienestar económico y material, Barcelona: Observatorio Social de “la Caixa”

En conformidad con lo expuesto anteriormente, destaca la noticia publicada basada en el mismo informe ya mencionado en este trabajo. por el periódico EL PAÍS, cuyo titular reza: “El rostro de la renta mínima: mujer, española y de 35 a 44 años”⁹

Así concluye Ayala, en concordancia con la noticia y los datos obtenidos, que el tipo base de la persona beneficiaria de la renta mínima de inserción se trata de “mujeres con bajos estudios, desempleadas, solteras y de mediana edad, aunque es cada vez mayor la presencia de jóvenes e inmigrantes (que constituyen casi un 30% del total de los beneficiarios de estos programas)”¹⁰.

3 Situación actual española: el ingreso mínimo vital

Es de gran interés para este trabajo el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. En su artículo 2, se configura como el “derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica” según los términos que se definen en dicho decreto. Es destacable que se trata de una prestación no contributiva de la Seguridad Social, lo cual ya dista de cómo se configura la Renta Mínima de Inserción en la mayoría de las Comunidades Autónomas.

Su objetivo es garantizar un nivel mínimo de renta, aportando la diferencia existente entre los distintos ingresos o recursos que disponga la persona beneficiaria (o en su caso la unidad de convivencia), y la cuantía garantizada establecida para cada supuesto.

Una vez expuesta la definición del ingreso mínimo vital, así como su naturaleza y objetivos la misma presenta las siguientes características en relación a las condiciones del titular para ser beneficiario:

Con respecto a la edad, podrán ser beneficiarias aquellas personas cuya edad este comprendida entre los 23 y los 65 años. Esto supone un rango mayor a lo que la mayoría de las Comunidades Autónomas prevén para sus respectivas rentas mínimas de inserción, pues como se analiza en el punto 6.3.2.1 como regla general se exigía tener por lo menos 25 años, si bien la edad máxima de los 65 años se mantiene, pues se entiende que después de esa edad se es beneficiario de otras prestaciones no contributivas.

Deberá tener su residencia legal y efectiva en España de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la presentación de solicitud, lo cual también concuerda a lo establecido con carácter general en la mayoría de las Comunidades Autónomas para la Renta Mínima de Inserción. Las excepciones que se plantean a este requisito son parecidas a las ya estudiadas en la Renta Mínima de Inserción, tales como: menores incorporados a la unidad de convivencia, víctima de tratos de seres humanos y de explotación sexual, así como las mujeres víctimas de violencia de género.

El titular se ha de encontrar en situación de vulnerabilidad económica, entendiéndose esta cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, en los términos establecidos en el artículo 18, sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia en los términos del artículo 1011.

Al igual que la mayoría de CCAA a excepción de Cantabria, Islas Baleares, Castilla la Mancha y Melilla, es necesario haber solicitado previamente las pensiones y prestaciones a las que se pudieran tener derecho con sus respectivas excepciones.

Se establece como requisito, si el titular es mayor de edad o menor emancipado y no está trabajando, el figurar inscrito como demandante de empleo (si bien no es necesario en determinados supuestos que se determinarán reglamentariamente), requisito que como ya se estudia también es exigible en la mayoría de CCAA a excepción de Aragón, Galicia y Melilla.

Es necesario que el titular haya vivido de forma independiente durante al menos 3 años antes de la solicitud del ingreso. Este requisito se entiende también cumplido si dicha persona ha permanecido en situación de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social durante al menos 12 meses de forma continuada acreditando además que su domicilio es distinto al de sus progenitores. Sin embargo, no se exigirá a aquellas

⁹ https://elpais.com/sociedad/2019/01/27/actualidad/1548604670_388330.html (28 enero 2019).

¹⁰ Ayala, L. et al. (2018): Informe sobre necesidades sociales en España. Bienestar económico y material, Barcelona: Observatorio Social de “la Caixa”

¹¹ Artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo

personas víctimas de violencia de género que hayan abandonado su domicilio habitual, así como a las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio y a aquellas otras personas que se encuentren en otras circunstancias determinadas reglamentariamente. Este requisito supone una novedad respecto a la tradicional regulación de la Renta Mínima de Inserción.

Si el titular forma parte de una unidad de convivencia se exige que esta se haya formado con un mínimo de antelación de 1 año a la presentación de solicitud.

Con respecto a la determinación de lo que se considera renta garantizada se indica:

Si se trata de una persona individual, dicha renta se situará en el 100% del importe anual de las pensiones no contributivas fijada anualmente en la ley de presupuestos generales del estado, dividido por doce.

Esta cuantía ascenderá en un 30% por cada miembro adicional en el caso de que se trate de una unidad de convivencia. Igualmente, se aplicará un complemento cuando dicha unidad de convivencia sea monoparental.

El pago de esta prestación no contributiva es mensual, al igual que lo es la mayoría de las rentas mínimas de inserción que se prevén en cada Comunidad Autónoma.

Se mantendrá el derecho a percibir la renta en tanto persista el motivo por el que fue concedida. Este requisito se equipará con Asturias, Cantabria, Islas Baleares, Castilla y León, Cataluña, la Rioja, Madrid y Murcia en la RMI.

Tal y como sucede en la mayoría de las CCAA, se ha optado por crear la Comisión de seguimiento del ingreso mínimo vital como órgano de cooperación administrativa entre Comunidades Autónomas.

Como gran novedad del ingreso mínimo vital, este se configura como complementario de las rentas del trabajo o trabajos por cuenta ajena hasta alcanzar la cuantía de la renta garantizada. Es reseñable a su vez, que no sustituye a las rentas mínimas de inserción de cada Comunidad Autónoma, siendo a su vez compatible con otras ayudas autonómicas o locales con la misma finalidad.

Tabla 6. Características generales del ingreso mínimo vital

IMV	REGLA GENERAL
EDAD	Mayor de 23 años y menor de 65 años, inclusive
EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA LEGAL	Antelación mínima de un año
VULNERABILIDAD ECONÓMICA	Promedio mensual del conjunto de ingresos correspondiente al ejercicio anterior sea inferior al menos en 10 euros a la cuantía mensual de la renta garantizada
OBLIGATORIEDAD DE LA SOLICITUD DE OTRAS PRESTACIONES	Sí, es necesario haber solicitado las pensiones y prestaciones a las que se tuviera derecho (con sus excepciones)
DEMANDANTE DE EMPLEO	Sí
INDEPENDENCIA	Durante al menos 3 años antes de la solicitud del ingreso
CUANTÍA	100% del importe anual de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado dividido doce. Se incrementará en un 30% por cada miembro adicional.
DURACIÓN	Indefinida, en tanto persistan las condiciones por las que fue concedida la IMV
PERIODICIDAD	Mensual
ÓRGANO ESPECÍFICO	Comisión de Seguimiento del ingreso mínimo vital

Fuente: Elaboración propia

4 Conclusiones

En cuanto a su regulación:

No existen diferencias significativas en la regulación legal de la renta mínima de las comunidades. El mayor factor de diferenciación es la cuantía que oscila en un abanico entre 300€ (Ceuta) y 644.5€ (País Vasco). Sin embargo, resulta más útil estudiar la cuantía no en términos absolutos, sino relativos relacionándolo con otros indicadores tales como la tasa de pobreza, tasa de paro o renta media por hogar. En este sentido, la Comunidad Autónoma que tiene un mejor dato ponderado en función de la tasa de pobreza es Islas Canarias y la peor Ceuta.

El incompleto desarrollo normativo de algunas comunidades dificulta que las familias puedan percibir la renta.

En cuanto al análisis de los ratios:

Los programas de RMI más eficaces y eficientes son el del País Vasco y el de la Comunidad Foral de Navarra ya que destinan una mayor cantidad y cubren un mayor porcentaje de la población. Las dos comunidades que menor porcentaje de la población cubren son Cataluña y Andalucía.

Se observan grandes diferencias entre estas comunidades y el resto de España en la generalidad de los ratios. En concreto, haciendo un comparativo particular entre el País Vasco y Andalucía, obtenemos las siguientes constataciones, que corroboran la afirmación anterior: o En la ratio 1 dicha desigualdad se refleja en la renta media por hogar, siendo en el País Vasco de 35.049€ y en Andalucía de 24.091€ suponiendo una diferencia entre las comunidades de más de 10.000€.

Por otro lado, en la ratio 2 se arroja que solamente el 1,52% de la población andaluza en riesgo de pobreza reciben esta ayuda mientras que, en el País Vasco, la reciben un 63,77% de su población en tal situación.

Se refleja también en la ratio 3, pues esta arroja que si bien en el País Vasco, un 93,05% de la población en paro reciben la ayuda, en Andalucía solo lo hacen un 3,48% de dicha población.

Por último, de la ratio 4 se destaca que la tasa de cobertura del País Vasco es del 6% mientras que en Andalucía apenas alcanza el 2%.

En cuanto a la reciente implantación del ingreso mínimo vital se observa que dicha prestación no es excluyente de la RMI sino complementaria. Una de sus consecuencias será disminuir la desigualdad existente entre la población de las distintas CCAA. Es por ello que hay ciertas CCAA que la percibirán más que otras en atención a los distintos requisitos y circunstancias de base, pues hay comunidades que otorgan menos cantidad y establecen requisitos más exigentes. A excepción de algunos artículos, la mayoría de su regulación es muy parecida a la de la Renta Mínima de Inserción.

Referencias

Disposiciones normativas:

Andalucía

Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

Aragón

Decreto 57/1994, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social.

Principado de Asturias

Decreto 29/2011, de 13 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico.

Cantabria

Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Islas Baleares

Ley 5/2016, de 13 de abril, de la Renta Social Garantizada.

Islas Canarias

Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.

Castilla y León

Decreto 61/2010, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.

Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.

Castilla y La Mancha

Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, vigente en tanto que no ha sido desarrollada la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de desarrollo del ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones en favor de colectivos de desfavorecidos, y de la colaboración de cooperación en materia de Servicios Sociales.

Orden 28/2018, de 12 de febrero, de la Consejería de Bienestar Social.

Cataluña

Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía.

Ley 3/2018, de 23 de octubre, de modificación de la Ley 14/2017, de la renta garantizada de ciudadanía.

Decreto 78/2019, de 2 de abril, de creación y regulación de la Comisión de Gobierno de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

Comunidad Valenciana

Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

Extremadura

Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada.

Decreto 21/2018, de 14 de febrero, por el que se regulan las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

Galicia

Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia (DOG de 31 de diciembre).

La Rioja

Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de la Rioja.

Decreto 41/2017, de 29 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja.

Comunidad de Madrid

Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid.

Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid.

Región de Murcia

Decreto 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Comunidad Foral de Navarra

Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada.

Decreto foral 26/2018, de 25 de abril, de desarrollo de los derechos a la inclusión social y a la renta garantizada.

Orden foral 10/2019, de 16 de enero, del Consejero de Derechos Sociales, por la que se actualiza la cuantía de la Renta Garantizada para el año 2019.

País Vasco

Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.

Orden de 14 de febrero de 2001, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social.

Orden de 8 de octubre de 2004, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se procede a la publicación del nuevo modelo de solicitud de las Ayudas de Emergencia Social y por la que se regula la transmisión mediante soporte informático de documentación relativa a estas prestaciones.

Ciudad Autónoma de Ceuta

a. Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción, de 30 de septiembre de 2010. Modificación publicada en el B.O.C.CE. número 4.996. a fecha de 2 de noviembre de 2010.

Ciudad Autónoma de Melilla

a. Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobada por la Resolución nº 696 de fecha 1 de febrero de 2018. BOME Extraordinario núm. 4, de 9 de febrero de 2018.

Estatal

a. Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

Otras fuentes consultadas:

Asociación Patronal Andaluza de Entidades de Iniciativa Social y Acción. (2020): Guía Básica del Ingreso Mínimo Vital.

Ayala, L. et al. (2018): Informe sobre necesidades sociales en España. Bienestar económico y material, Barcelona: Observatorio Social de “la Caixa”. Recuperado de <https://observatoriosociallacaixa.org/bienestar-economico-material>].

Cadena Ser Euskadi. (2019). Tres de cada cuatro vascos bajo el umbral de la pobreza cobran una RMI. Recuperado de https://cadenaser.com/emisora/2019/10/30/radio_bilbao/1572432595_742755.html

El País. (2019). El rostro de la renta mínima: mujer, española y de 35 a 44 años. Recuperado de: https://elpais.com/sociedad/2019/01/27/actualidad/1548604670_388330.html

Instituto Nacional de Estadística. (2020). Recuperado de <https://www.ine.es/>

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Secretaría de Estado de Servicios Sociales y Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia. (2018). Informe de Rentas Mínimas de Inserción. Recuperado de:

https://www.msbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/ServiciosSociales/RentasMinimas/Informe_2018.pdf

Noguera, J. A. (2019). Las rentas mínimas autonómicas en España: balance y retos de futuro. Recuperado de <https://observatoriosociallacaixa.org/es/-/las-rentas-minimas-autonomicas-en-espana-balance-y-retos-de-futuro-inf-renta?>

20 Minutos. (2019). Solo ocho de cada cien personas pobres cobran la renta mínima de inserción. Recuperado de <https://www.20minutos.es/noticia/4035533/0/renta-minima-insercion>